

300.28

EXP.183/2014. A.F.

RESOLUCION
(18 DIC 2014)

Nº 1041

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2687 de 12 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ BOTONERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.816.078 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento de SESENTA (60) Jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado El Palmar, ubicado en la Vereda La Loma de la Sierra Flor, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.1027 de fecha 18 de Diciembre de 2014, el que expresa:

- “Una vez en el sitio se pudo observar y constatar que en la Finca El Palmar, ubicada en la Vereda La Loma de la Sierra Flor, Municipio de Sincelejo, cuenta con una extensión de terreno de Veinticuatro Hectáreas (24has), de las cuales Cuatro (4) se encuentran pobladas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis); posterior a ello se cuantifico la cantidad de hojas a aprovechar, determinando el cálculo de la densidad poblacional de individuos por hectárea, tomando un área de referencia de 20*20m (400m²), en la cual se encontró un número de Doce (12) individuos de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) en el área seleccionada, posterior a esto se hizo la ponderación para las Cuatro (04) hectáreas dando como resultado la cantidad de Mil Doscientos (1.200) árboles de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis); según información obtenida en la zona a un árbol de palma se le extraen o son cortadas en promedio de 10 – 12 hojas, actividad que se realiza por una sola vez en el año..
- Por lo dicho anteriormente se considera viable autorizar al señor peticionario **RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ BOTONERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.816.078 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Doce Mil (12.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a SESENTA (60) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Cuatro (04) hectáreas dentro de la Finca El Palmar, ubicada en la Vereda La Loma de La Sierra Flor, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Nº 1041

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ BOTONERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.816.078 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento de Flora Silvestre consistente en Doce Mil (12.000) hojas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*) equivalente a SESENTA (60) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Cuatro (04) hectáreas dentro de la Finca El Palmar, ubicada en la Vereda La Loma de La Sierra Flor, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 851450, Y:1522740, Z:124m; X:851440, Y:1522730, Z:124m; X:851430, Y:1522720, Z:124; X:851420, Y:1522714, Z:124m.

18 DIC 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Doce Mil (12.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a SESENTA (60) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ESPECIE	CANTIDAD TOTAL DE HOJAS A CORTAR	VOLUMEN JORNAL	VALOR POR JORNAL	VALOR TOTAL
PALMA AMARGA	12.000	60	1.100	66.000
TOTAL	12.000	60	1.100	66.000

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca El Palmar en las coordenadas X: 851450, Y:1522740, Z:124m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000.00)** Mcte, es decir la suma de **MIL CIEN PESOS (\$1.100.00)** Mcte, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.



Nº 1041

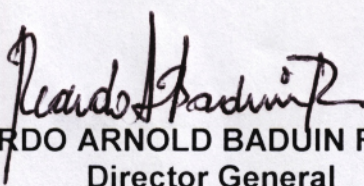


ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2014


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/ S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/